

ORDEN de 13 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Gráficas Magerit, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Gráficas Magerit, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Gráficas Magerit, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1965, sobre bases de cálculo del Plus Familiar en la Industria de las Artes Gráficas, haciendo también declaración de que la resolución dicha no constituye acto que agote la vía administrativa, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cots Callao.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cots Callao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Cots Callao contra la resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de 13 de enero de 1964 sobre liquidación de Seguros y Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

«Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Calvo Badino.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Calvo Badino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de doña Francisca Calvo Badino, viuda de don José María Bonelo, debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente, la resolución dictada por la Dirección General de Previsión de 10 de mayo de 1963 que al desestimar el recurso de alzada ante ella interpuesto confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Cádiz de 12 de febrero del año anterior, por la que se declaró responsable a la recurrente de la cantidad de 39.074,85 pesetas por falta de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los productores y durante el período de tiempo que se expresa en las actas levantadas por el Inspector Provincial de Trabajo de dicha ciudad, con fecha 3 de julio de 1961, sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Esquifino Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Esquifino Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Esquifino Sánchez contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de 22 de febrero de 1965, de conformidad con el artículo 82, apartado a), de la Ley Jurisdiccional, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del presente recurso.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor Presidente, don Esteban Samaniego Rodríguez, votó en sala y no pudo firmar.—Evaristo Mouzo. (Rubricada).—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Gines Parra. Francisco Vital.—(Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1964, que al no dar lugar a la alzada contra resolución de la Dirección de Ordenación de Trabajo de 22 de noviembre de 1963 por la que a su vez se desestimó el recurso contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 17 de julio de 1963, por la que se clasificó al trabajador Francisco Torres García-Vargas como listero, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Acedo Godoy.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Acedo Godoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación procesal de don Jacinto Acedo Godoy contra Resolución de la Dirección General de P.evisión de 3 de junio de 1965 sobre interpretación de normas aplicables en su día a la decisión de concurso convocado para proveer plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de marzo de 1964, confirmatoria en alzada de la de 16 de diciembre de 1963, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre sanción que es consecuencia de Acta de Infracción número 2.912, de 1963, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones y Acta no son conformes a Derecho, siendo por lo mismo nulas y sin efectos con devolución de la sanción impuesta y sin hacer imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia», domiciliada en Madrid.

La Entidad denominada «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional» solicita de esta Dirección General el cambio de dicha denominación por la de «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia»; y

Habida cuenta de que dicha Mutualidad, aprobada por esta Dirección General e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.862, solicita de este Centro directivo la modificación de su título actual como consecuencia del cambio de denominación del Ministerio de Educación Nacional por el de Ministerio de Educación y Ciencia, dispuesto por Ley 35/1966, de 31 de mayo, y en cuyo seno y por sus funcionarios está constituida la citada Mutualidad;

Que dicho cambio no altera la naturaleza jurídica de la aludida Mutualidad ni contradice lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por dichas disposiciones legales y reglamentarias sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien acordar que la «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional» domiciliada en Madrid, se denominará en lo sucesivo «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia», con cuyo nombre funcionará en lo sucesivo y será reconocida a todos los efectos

legales y como continuadora de la personalidad jurídica de aquélla, seguirá inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.862 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia», Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se establece la enseñanza de capacitación agraria en la Granja Escuela «San Isidro», de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, anunciando convocatoria para que las entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capacitades agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones el Gobierno Autónomo de la Guinea Ecuatorial y presentando la correspondiente solicitud que ha sido favorablemente informada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el apartado 1 del artículo segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capacitades agrícolas en la especialidad «Jefes de Explotación Agropecuaria» a las que se desarrollen en la Granja Escuela «San Isidro», de Santa Isabel de Fernando Poo.

2.º Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profesorado e internado no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda facultada esa Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Corporación concesionaria una subvención por alumno, dentro de los límites establecidos en el apartado 16 del artículo segundo de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 7 C.

Solicitada por «Ajuria, S. A.» comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lomborghini», modelo 7 C, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en (veintiuno) CV.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivé de Romani.